ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno

ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No.177 -2022 - (72427), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACEN EL DEPORTISTA SAS

OBJETO:	CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO
CONTRATANTE:	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
NIT. FDLAN:	899.999.061–9
DIRECCIÓN FDLAN:	Calle 17 Sur No. 18-49 Bogotá
CONTRATISTA:	ALMACEN EL DEPORTISTA SAS
NIT. CONTRATISTA:	811005267-4
VALOR:	DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($219.810.614) incluido IVA
PLAZO:	TRES (3) MESES

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, representado legalmente por **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 1.085.922.995 de Ipiales, Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2021 y acta de posesión No. 184 del 26 de julio de 2021, quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 768 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO por una parte, y por la otra, **ALMACEN EL DEPORTISTA SAS**, identificado con el NIT No.811005267-4, representada legalmente para este acto por **HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ** (segundo suplente del gerente) identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.424.949 de Bogotá,, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Compra Venta con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a las normas que regulan la materia, previas la siguientes consideraciones: 1) La Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines esenciales del Estado: "servir a la continuidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)". 2) De conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital." 3) Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles". 4) Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran, entre otras, "Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad". 5) El Decreto 1421 de 1993, en su artículo 87 dispone: "En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad".6). A partir de la entrada en vigor del Decreto Distrital 374 de 2019: "Por medio del cual se efectúa una delegación" mediante el cual "(...) Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos". 7) Las Alcaldías Locales en Bogotá son las encargadas de Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia, Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. 8) En ese sentido es

deber de los funcionarios, funcionarias y servidores públicos en general realizar las labores cotidianas propias de sus funciones y/o actividades de acuerdo a los principios y valores éticos de la entidad, garantizando que la atención a los clientes se realice con probidad, respeto, responsabilidad, solidaridad, solidaridad, trabajo en equipo y servicio. 9) Con base a lo anterior, la administración local debe realizar eventos o actividades que integren los diferentes sectores poblacionales y posibiliten el acceso a participar de cada uno de los ciudadanos de la localidad, es por eso que es de gran importancia realizar la contratación pública teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1082 del 2015, garantizando un proceso legítimo y transparente en la selección de los oferentes que en ésta participen, teniendo en cuenta que la educación es un derecho fundamental, el cual tiene como propósito el desarrollo individual y social. Este derecho se considera necesario para alcanzar mejores niveles de bienestar social, para equilibrar las desigualdades económicas y sociales, y para acceder a mejores ofertas laborales; elevar las condiciones culturales, artísticas, académicas, socioeconómicas de la población. 10) En virtud de lo anterior, en la presente vigencia (2022), el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño desarrolló el proceso cuyo objeto consiste en **CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO 11)**Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño requiere la contratación de los elementos necesarios para la dotación tecnológica y la entrega de los elementos en el marco de los proyectos enfocados en educación inicial, por un lado los elementos necesarios para la ejecución de proyectos en primera infancia y de otro lado la dotación de elementos tecnológicos para las instituciones de educación pública de la localidad priorizadas.**12)** La presente contratación resulta conveniente para la entidad por cuanto con ella se pretende avanzar en la meta fijada en el Plan de Desarrollo Local, En el marco de las disposiciones y metas dictadas en el Plan de Desarrollo Local, lo contemplado en el proyecto inversión 1864 y lo establecido dentro de los criterios de elegibilidad y viabilidad del sector de educación del distrito que sustentan el desarrollo de dichos proyectos de inversión, se presenta el contexto normativo y técnico que justifican la necesidad de la contratación de los elementos que se requieren para garantizar por un lado los elementos necesarios para la ejecución de proyectos en primera infancia y de otro lado la dotación de elementos tecnológicas para las instituciones de educación pública de la localidad priorizadas.. **13)** Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA vigencia 2021, en cumplimiento del Proyecto No. 1864 con el cual se busca incentivar proyectos para estudiantes de colegios públicos de la localidad en los grados Pre-Jardín, Jardín y Transición que fueron consolidados en acompañamiento con la Dirección local de Educación -DLE- y la Dirección de Primera Infancia de la Secretaria de Educación del Distrito – SED-a través de mesas de trabajo con los rectores de estos colegios. 14) Conforme a la necesidad expuesta, resulta necesario para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en cumplimiento del citado Plan de Desarrollo Local, adelantar un proceso de selección cuyo objeto sea **CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.** Para ello, se elaboran los estudios previos requeridos para la contratación de dicho servicio, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido. 15) En razón a dichas necesidades la entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la ley y en acatamiento de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos, y en este caso la modalidad seleccionada permitirá una mejor dinámica de precios y calidad. 16) Que la Alcaldesa Local de Antonio Nariño mediante Resolución No. 069 del 28 de junio de 2022 designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la administración local, con el fin de que estudiaran, analizaran y evaluaran la propuesta presentada. Lo anterior de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. 17) Que el Cierre del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa electrónica, convocatoria pública FDLAN-SASI-001-2022 se llevó a cabo el día (11) de julio 2022 presentándose diez proponentes. 18) Que de acuerdo al pliego de condiciones definitivo y en el ejercicio del derecho de subsanación se da como traslado del informe de verificación requisitos habilitantes del 25 al 27 de julio de 2022 dentro del término de traslado los proponentes subsanaron lo requerido por la Entidad, documentos de contenido jurídico, técnico y financiero que fueron anexados a la oferta presentada y que vencido el plazo para la presentación de observaciones se recibieron observaciones al informe de evaluación las cuales fueron contestadas dejando habilitados a ocho proponentes para participar en la subasta inversa electrónica. 19) Que como resultado de la verificación de los requisitos técnicos jurídicos y financieros resultaron ocho proponentes habilitados para participar en la subasta inversa electrónica, que llegada la hora fijada para la subasta inversa electrónica se presentó lance por uno de los ocho oferentes habilitados para tal fin.20) Que conforme a lo anterior se adjudica al proceso de selección FDLAN-SASI-001-2022 al proponente ALMACEN EL DEPORTISTA SAS, con NIT 811005267-4. 21) Que mediante Resolución no 085 del 2 de agosto de 2022 se adjudica el proceso de selección abreviada por subasta inversa FDLAN-SASI-001-2022.Por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.** Las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual previsto se encuentran en el numeral 13.3 del pliego de condiciones y detalladas en el Anexo - FICHA TÉCNICA que hacen parte integral del presente contrato y son de estricto cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de confonnidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 9. Teniendo en cuenta que el contrato es de COMPRAVENTA y no se requiere ejecución de las actividades a realizar sino únicamente la entrega de los elementos adquiridos en el proceso de subasta inversa electrónica no es obligatorio la exigencia de vincular y mantener mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial de acuerdo a lo que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de2020. 10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 25 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. 11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja". 12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". 13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los criterios técnicos de la Secretaria de Educación del Distrito. 2. El contratista se compromete a entregar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño los protocolos de bioseguridad de la empresa a los 3 días siguientes a la firma del acta de inicio, para la entrega de elementos que se van a adquirir para los colegios públicos de la localidad, además, se deberá tener en cuenta la emergencia sanitaria COVID-19, los nuevos picos de propagación del mismo en la localidad, al momento de la verificación de las especificaciones técnicas y el respectivo ingreso del almacén de la Alcaldía de Antonio Nariño. 3. El contratista deberá tener en cuenta que la entrega de dotaciones estará sometidas a los tiempos concertados en el cronograma de actividades que establezca el comité técnico de seguimiento del proyectó de dotaciones pedagógicas. 4. El contratista deberá presentar al comité de seguimiento una muestra de las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos, una vez avalado por el comité seguimiento se procederá al Ingreso al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño de conformidad con las especificaciones establecidas en el anexo técnico del proceso. 5. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas de los elementos como se encuentran con la imagen descrita en el catálogo de dotación 2021. 6. Realizar el ingreso de los bienes adquiridos en la ejecución del contrato en el aplicativo SAE-SAI dela plataforma si capital y realizar los trámites correspondientes de entrega definitiva de los bienes adquiridos a la Secretaría Distrital de Integración Social a través del acta de traslado o traspaso de bienes o acorde a lo establecido en la Resolución 01 de septiembre 2019. 7. Garantizar la distribución, la entrega e instalación de los elementos pedagógicos adquiridos por el Fondo de Desarrollo Local, según los tiempos de distribución en fecha, horario y en las direcciones que disponga la Alcaldía Local, teniendo en cuenta lo establecido en el cronograma que fue debidamente aprobado por el comité técnico. 8. Realizar el ingreso los bienes adquiridos en el presente contrato al Almacén del FDLAN, de acuerdo al procedimiento establecido por este, en perfecto estado de funcionamiento y de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y demás documentos previos, en coordinación con quien sea designado como apoyo a la supervisión. 9. Suscribir el acta de ingreso de los bienes al almacén 10. Entregar la totalidad de la dotación de elementos pedagógicos adquiridos. 11. Instalar los productos y/o ambientes en los colegios oficiales y garantizar el perfecto estado y funcionamiento de los mismos. 12. Entregar el manual de uso, mantenimiento y limpieza, impreso y digital de la dotación pedagógicos entregada. 13. Reponer los elementos que se encuentran en mal estado o defectuosos en un término no mayor a 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación y (o) comunicación que realice el supervisor del contrato, sin que esto genere costos adicionales para el FDLAN. 14. Entregar

las actas de recibido de los elementos pedagógicas, un informe final de las entregas realizadas especificando fechas de entrega, nombre del colegio, dirección, registro fotográfico, etc. 15. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones generan costos adicionales al FDLAN. 16. El contratista se compromete a entregar en buen estado, nuevos y de primera calidad los productos adquiridos por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, libres de impuestos, multas, embargos, pignoraciones y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad. 17. Garantizar que los bienes sean nuevos, originales y de primera calidad. 18. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las indicadas en el anexo técnico del proceso. 19. Se contará con un comité técnico de seguimiento, encargado de realizar verificación de la muestra de las especificaciones técnicas de los elementos a dotar como se encuentra en los estudios previos del presente contrato. Este comité estará conformado por el supervisor asignado por el Fondo de Desarrollo Local, referente de la Dirección Local de Educación - DLE- y un delegado del contratista, este comité realizará la revisión de la muestra de manera presencial. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** 1. Verificar a través del supervisor y/o apoyo a la supervisión la correcta ejecución del objeto contratado. 2.Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 6. El FDLAN, deberá entregar al contratista, un cronograma de trabajo, dentro de los 2 días siguientes a la firma del acta de inicio, el cual deberá contar con la aprobación del comité técnico. 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA- VALOR DEL CONTRATO –** El valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($219.810.614) incluido IVA, PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **SEGUNDO:** POR VALOR DE $61.743.161,00 M/CTE PARA EL LOTE NÚMERO 1 , Y POR VALOR DE $158.067.453,00 PARA EL LOTE NÚMERO 2 **CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO:** El valor de los contratos resultantes de este proceso de contratación será cancelado en un único pago correspondiente al cien (100%) del valor de cada contrato, previa entrega de todos los bienes adquiridos y la presentación de la pre-factura con sus respectivos soportes para previa aprobación por parte del FDLAN para la presentación de la factura electrónica definitiva y demás requisitos contables y tributarios de ley. De acuerdo con lo anterior los documentos que el contratista debe presentar para trámite de pago son los siguientes: • Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor y/o interventor de contrato, y el contratista, el informe debe estar debidamente soportado, con la base de datos digitalizada en Excel de las Instituciones Educativas Distritales beneficiarias del proyecto. falta • Factura electrónica definitiva aprobada por el FDLAN • Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor y/o interventor del contrato. falta • Formato de los elementos entregados y firmado por cada Institución Educativa Distrital. falta • Acta de recibido a satisfacción elaborada por el contratista y firmada por cada rector del IED. • Acta de ingreso de los bienes al almacén. • Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. • Copia del RIT, RUT y resolución de facturación. • Certificación Bancaria • Suscripción del acta de liquidación, por parte del FDLAN y el contratista. Nota 1: (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT". Nota 2: Todo pago estará sujeto a la reprogramación de PAC (programación anual de caja) de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y a las fechas de pagos establecidos, lo cual no generará intereses moratorios. Para lo cual, el contratista deberá radicar el informe de actividades realizadas con todos los soportes en los cinco (5) días de cada mes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia. Nota 3: Los precios con los cuales sea adjudicado el proceso de selección y en consecuencia rijan para el respectivo contrato NO ESTÁN SUJETOS A NINGÚN TIPO DE AJUSTE **CLAUSULA NOVENA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones contraídas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se encuentran amparadas con el presupuesto oficial se estima en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($241.272.844), de la vigencia fiscal 2022, Con cargo al rubro 02301160112000000 1864 del proyecto 1864 "Acciones para la primera infancia", según certificado de disponibilidad presupuestal No 386 expedido por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. **CLÁUSULA DECIMA - PLAZO:** El plazo del contrato es de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual

sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la Entidad. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la alcaldesa Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventora de la Secretaría Distrital de Gobierno y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La alcaldesa Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la alcaldesa Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 del Decreto 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del presente contrato al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CLÁUSULA PENAL:** El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal que puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor DEL CONTRATISTA si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la Cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – CADUCIDAD:** Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES**: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 obedece a: "Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo" **CLÁUSULA VIGESIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e

incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** 1. Cumplimiento: por el 20% del valor del contrato, vigente por el plazo del mismo y seis (6) meses más. 2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por el 20% del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir del recibo a satisfacción de los elementos objeto del contrato. 3. Seriedad de la oferta: por el 10% del valor del total del contrato vigencia 3 meses desde la fecha de cierre del proceso de selección **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1 Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2 Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3 Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4 Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5 El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual en la ciudad de Bogotá. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Para constancia de aceptación se firma en Bogotá D.C. a los 8 días del mes de agosto de 2022.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

SUSPENSIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

Entre lo suscrito de una parte **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.922.995 de Ipiales, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según el Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2016 y Acta de Posesión No. 184 de 26 de julio de 2021, quien actúa en representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto Distrital 768 de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 80 de 1993, Decreto 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, quien para efectos de este documento se denominará EL FONDO, y por la otra parte **ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ** quien adelante y para los efectos de la presente suspension se denominará ELCONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **SUSPENSIÓN No. 01,** al contrato de compraventa No.177 de 2022, que se rige por las siguientes cláusulas, previas a las siguientes consideraciones**: 1)** Que el ocho (08) de agosto del 2022 se suscribió el contrato de compraventa No. 177 de 2022 entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ**, cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO". 2)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por tres (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita por las partes el día diecisiete (17) de agosto del 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, razón por la cual se considera que a la fecha de la suscripción del presente acto el contrato se encuentra vigente. **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de doscientos diecinueve millones ochocientos diez mil seiscientos catorce pesos ($ 219.810.614) M/CTE**. 4)** Que mediante radicado Nro. 2022-652-000532-3 del 25 de agosto de 2022 se designa como apoyo a la supervisión del contrato de compraventa 177-2022, al Profesional José Humberto Hernández Ríos., que el 31 de marzo de 2023 mediante correo electrónicoel contratista **ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C.NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ** solicitó suspender la ejecución del contrato por un término de quince Días (15) días contados a partir del primero (01) de abril de 2023**/5)** Que el supervisor del contrato anexóla respectiva solicitud de suspensión contractual No. 01 manifestando que: En desarrollo de laejecución de las actividades propias del contrato de Compraventa No. 177 de 2022, el día 31 de marzo de 2023, el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, remitió ante el Fondo mediante correo electrónico institucional, oficio con asunto SOLICITUD DE SUSPENSION CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.177 -2022 - (72427), CUYO OBJETO CONSISTE EN LA "CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLOGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO", teniendo como justificación lo siguiente:(…) *(…) "Por medio de la presente nos permitimos informarles que, por inconvenientes presentados en el transporte, por demoras y faltantes inesperados en los envíos de los artículos del presente contrato no alcanzan a llegar para hacer la entrega total, como son los 10 cuatros y 2 Cubos Matemáticos. Adicionalmente en la consecución de la materia prima, insumos como el EVA, para terminar la producción del Tapete escalera. Por lo tanto, esta es la razón por la que solicitamos una suspensión en tiempo de 15 días del contrato asunto, contado a partir del 2 de abril del presente año para dar cumplimento con las especificaciones técnicas y hacer entrega oportuna de los elementos bajo los estándares de calidad solicitados." (…)*

SUSPENSION NO. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente solicitamos la SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, a partir del día **sábado 01 de abril de 2023 y hasta el día 15 de abril de 2023** o antes, si se dan las condiciones que permitan mitigar los riesgos expuestos, evitando su materialización, y se cuenten con las condiciones para dar continuidada la ejecución del contrato y así cumplir con lo requerido" (…) **negrilla nuestra.** Teniendo en cuenta lo solicitadopor el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S y con base a las justificaciones presentadas en el oficio de solicitud, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño concluye lo siguiente:
Que, el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, mediante su oficio de solicitud radicado por correo institucional, ha demostrado que la suspensión está justificada en un CASO FORTUITO, que se sale de su competencia e injerencia, así como la del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Que, lo justificado por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, en el párrafo (…) "Dicho impacto ha causado, en gran mayoría, **desabastecimiento de los mismos en el país, y en particular en la indisponibilidad inmediata de los mismos.** (…), se tuvo en cuenta por el Fondo de Desarrollo Local como un riesgo previsibles los documentos previos, específicamente en el ANEXO 05 – MATRIZ DE RIESGOS y ANEXO 01 – ESTUDIO PREVIO, en la cual se contempla el riesgo No. 15 "Variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios", el cual puede afectar la ejecución, generando mayores tiempos de permanencia contractual. Que, como es posible evidenciar, dichos riesgos no son imputables a ninguno de los lados, CONTRATISTA Y CONTRATANTE, y las acciones de monitoreo y solución son "revisar acciones y decisiones administrativas y seguimiento durante el proceso y ejecución", lo cual debe ser realizado durante la ejecución del contrato, posterior al acta de inicio y antes de su finalización. Que, tanto la indisponibilidad del producto/insumo, así como la variación en los precios del mercado de los mismos, representan un ALTO RIESGO a las condiciones económicas del contrato y su presupuesto inicial. Que, teniendo en cuenta el párrafo citado por el contratista (…) "Esta situación ha obligado a nuestros proveedores a retardar las entregas de los pedidos realizados, y más aún, cuando se trata de insumos de producción limitada y/o exclusiva como es el caso de algunos de los requeridos para la ejecución del presente contrato; caso puntual de la espuma, que, dada la cantidad a suministrar, ha sido de difícil aprovisionamiento." (…), es preciso aclarar que, previendo el posible incumplimiento del alcance contractual y la falta de disponibilidad de UNO o MÁS ítems o productos, tanto los incluidos dentro del presupuesto inicial como los recomendados por el contratista, en calidad de apoyo a la supervisión, se encuentra viable técnicamente y jurídicamente su aprobación. Que, conforme a lo anterior, para el Fondo de Desarrollo Local se hace necesaria la suspensión del presente contrato, en pro de valorar la ejecución del contrato y priorizar la optimización del recurso económico, estudiar las recomendaciones realizadas por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, en favor del alcance contractual Que, en aras de salvaguardarlas condiciones administrativas, económicas y legales establecidas inicialmente dentro del contrato, el contratista, solicita suspender la ejecución del contratofrente a las situaciones presentadas, permitiendo la obtención de los productos no disponibles y su instalación.. Que, para ello, el contratista determinó un plazo de quince (15) días, para suspender el contrato, entre el 01 de abril de 2023 y el 15 de abril de 2023, tiemposuficiente para obtener los ítems que no se encuentra disponibles, y que, por motivo de CASO FORTUITO, no ha podido conseguir e instalar, dentro del plazo inicialmente contemplado. Que de conformidad a todo lo expuesto, el contratista y el Apoyo a la supervisión, encontramos viable suspender la ejecución del Contrato de compraventa por quince (15) días a partir del 01 de abril de 2023 al el 15 de abril de 2023, por considerar que, durante este plazo será posible contar con disponibilidad del producto, y se podrá valorar administrativamente la mejor decisión para la optimización del recurso frente al cumplimiento del alcance contractual.7) Que en similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala delo ContenciosoAdministrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato iniciales preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:
i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, **ii)** se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, **iii)** que no se adicione –por regla

PRÓRROGA NO. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente solicitamos una PRORROGA DEL CONTRATO, a partir del día **miércoles 17 de noviembre de 2022 y hasta el día 16 de febrero de 2023** o antes, si se dan las condiciones que permitan mitigar los riesgos expuestos, evitando su materialización, y se cuenten con las condiciones para dar continuidad a la ejecución del contrato y así cumplir con lo requerido" (…) **negrilla nuestra.**Teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S y con base a las justificaciones presentadas en el oficio de solicitud, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño concluye lo siguiente:
Se debe aclarar que, con base al acta del comité llevado a cabo entre la Entidad y el contratista, se ha demostrado de manera clara que el contratista ha cumplido con cada una de las actividades dentro del alcance contractual, cumpliendo con el plazo y las condiciones jurídicas. Que, el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, mediante su oficio de solicitud radicado con No. 2022651005814-2, expedido por la Ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno, ha demostrado que la prórroga está justificada en un CASO FORTUITO, que se sale de su competencia e injerencia, así como la del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Que, lo justificado por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, en el párrafo (…) "Dicho impacto ha causado, en gran mayoría, **desabastecimiento de los mismos en el país, y en particular en la indisponibilidad inmediata de los mismos.** (…), se tuvo en cuenta por el Fondo de Desarrollo Local como un riesgo previsible en los documentos previos, específicamente en el ANEXO 05 – MATRIZ DE RIESGOS y ANEXO 01 – ESTUDIO PREVIO, en la cual se contempla el riesgo No. 15 "Variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios", el cual puede afectar la ejecución, generando mayores tiempos de permanencia contractual. Que, como es posible evidenciar, dichos riesgos no son imputables a ninguno de los lados, CONTRATISTA Y CONTRATANTE, y las acciones de monitoreo y solución son "revisar acciones y decisiones administrativas y seguimiento durante el proceso y ejecución", lo cual debe ser realizado durante la ejecución del contrato, posterior al acta de inicio y antes de su finalización. Que, tanto la indisponibilidad del producto/insumo, así como la variación en los precios del mercado de los mismos, representan un ALTO RIESGO a las condiciones económicas del contrato y su presupuesto inicial. Que, teniendo en cuenta el párrafo citado por el contratista (…) "Esta situación ha obligado a nuestros proveedores a retardar las entregas de los pedidos realizados, y más aún, cuando se trata de insumos de producción limitada y/o exclusiva como es el caso de algunos de los requeridos para la ejecución del presente contrato; caso puntual de la espuma, que, dada la cantidad a suministrar, ha sido de difícil aprovisionamiento." (…), es preciso aclarar que, previendo el posible incumplimiento del alcance contractual y la falta de disponibilidad de UNO o MÁS ítems o productos, tanto los incluidos dentro del presupuesto inicial como los recomendados por el contratista, en calidad de apoyo a la supervisión, se encuentra viable técnicamente y jurídicamente su aprobación. Que, conforme a lo anterior, para el Fondo de Desarrollo Local se hace necesaria la prórroga del presente contrato, en pro de valorar la ejecución del contrato y priorizar la optimización del recurso económico, estudiar las recomendaciones realizadas por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, en favor del alcance contractual Que, en aras de salvaguardar las condiciones administrativas, económicas y legales establecidas inicialmente dentro del contrato, el contratista, solicita prorrogar el plazo de manera resiliente frente a las situaciones presentadas, permitiendo la obtención de los productos no disponibles y su instalación, dentro del plazo contractual restante. Que, para ello, el contratista determinó un plazo de TRES (3) MESES, para prorrogar el plazo del contrato, entre el 17 de noviembre de 2022 y el 16 de febrero de 2023, tiempo suficiente para obtener los ítems que no se encuentra disponibles, y que, por motivo de CASO FORTUITO, no ha podido conseguir e instalar, dentro del plazo inicialmente contemplado. Que de conformidad a todo lo expuesto, el contratista y el Apoyo a la supervisión, encontramos viable prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de compraventa por TRES (3) MESES a partir del 17 de noviembre de 2022 al 16 de febrero de 2023, por considerar que, durante este plazo será posible contar con disponibilidad del producto, y se podrá valorar administrativamente la mejor decisión para la optimización del recurso frente al cumplimiento del alcance contractual.7) Que en similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: **i)** que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

PRÓRROGA NO. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

Entre lo suscrito de una parte **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.922.995 de Ipiales, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según el Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2016 y Acta de Posesión No. 184 de 26 de julio de 2021, quien actúa en representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto Distrital 768 de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 80 de 1993, Decreto 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, quien para efectos de este documento se denominará EL FONDO, y por la otra parte **ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ** quien adelante y para los efectos de la presente prórroga se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 01**, al contrato de compraventa No. 177 de 2022, que se rige por las siguientes cláusulas, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que el ocho (08) de agosto del 2022 se suscribió el contrato de compraventa No. 177 de 2022 entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ**, cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO"**. **2)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por tres (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita por las partes el día diecisiete (17) de agosto del 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, razón por la cual se considera que a la fecha de la suscripción del presente acto el contrato se encuentra vigente. **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de doscientos diecinueve millones ochocientos diez mil seiscientos catorce pesos ($ 219.810.614) M/CTE. **4)** Que mediante radicado Nro. 2022-652-000532-3 del 25 de agosto de 2022 se designa como apoyo a la supervisión del contrato de compraventa 177-2022, al Profesional José Humberto Hernández Ríos., mediante radicado 2022-651-005814-2 mediante la cual el contratista **ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ** solicitó prorrogar el plazo de ejecución por un término de tres (03) meses contados a partir del diecisiete (17) de noviembre de 2022 **5)** Que el supervisor del contrato anexó la respectiva solicitud de modificación contractual para la prórroga No. 1, manifestando que: En desarrollo de la ejecución de las actividades propias del contrato de Compraventa No. 177 de 2022, el día 09 de noviembre de 2022, el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, remitió ante el Fondo mediante radicado No. 2022651005814-2, expedido por la Ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Gobierno, oficio con asunto "Solicitud de Prórroga", teniendo como justificación lo siguiente:(…) "En cumplimiento de las responsabilidades contractuales, y en virtud de la ejecución del mismo, teniendo como precedentes el comités técnico y de seguimiento realizados en fecha del 06-09-2022, en los que se definió, entre otros, las cantidades y forma en que se realizarían las entrega en el marco del presente contrato, ocasionando la demora en el inicio previsto para la ejecución del contrato, lo que determinó la necesidad de dar trámite a la modificación del mismo en término de prórroga, solicitud radicada bajo el Nro. 2022651005814-2, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto del mismo, y teniendo en cuenta las condiciones que pasamos a detallar:

Las actividades de la ejecución del contrato hacen parte principalmente de la adquisición de elementos de insumos tecnológicos, material didáctico, pedagógico y deportivo que se han visto seriamente afectados por inconvenientes presentados en la consecución de algunos artículos de tecnología y material didáctico que no se han logrado conseguir en el país y con las materias primas, insumos como la espuma, no se ha logrado la producción de algunos artículos del contrato mencionado, como el gimnasio ludoteca que son necesarios para el cumplimiento del alcance contractual.

- Dicho impacto ha causado, en gran mayoría, **desabastecimiento de los mismos en el país, y en**

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

PRÓRROGA NO. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

solicitud 2022651005814-2 del nueve de noviembre del 2022 el FDLAN se remitió formato de solicitud de modificación contractual. **10)** Que existe viabilidad técnica y jurídica por parte del supervisor, para la realización de la prórroga del contrato de compraventa No. 177 de 2022.**12)** Que, con base en las razones esgrimidas en el formato de solicitud de modificación contractual, se hace necesario dar continuidad a la ejecución, por lo que se requiere prorrogar el contrato de compraventa No. 177 de 2022. Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato de compraventa por tres meses (03) contados a partir del día 17 de noviembre de 2022 y hasta el 16 de febrero de 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS:** El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del presente documento y al pago de los derechos de publicación si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA-INMUTABILIDAD:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA - GASTOS:** Dadas las condiciones de la presente prórroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2022.

EL FONDO

MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

EL CONTRATISTA

KATERINE BOHORQUEZ

ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S
R.L KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ

Elaboró: Maria Natalia Marcillo Vela - Abogada Oficina de Contratación FDLAN
Jose Humberto Hernández Rios – Profesional de Planeación FDLAN
Reviso: Juliana Pinillos Sánchez – Abogada Oficina de Contratación FDLAN

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno

PRÓRROGA NO..02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

Entre lo suscrito de una parte **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.922.995 de Ipiales, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según el Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2016 y Acta de Posesión No. 184 de 26 de julio de 2021, quien actúa en representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto Distrital 768 de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 80 de 1993, Decreto 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, quien para efectos de este documento se denominará EL FONDO, y por la otra parte **ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ** quien adelante y para los efectos de la presente prórroga se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 02**, al contrato de compraventa No. 177 de 2022, que se rige por las siguientes cláusulas, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que el ocho (08) de agosto del 2022 se suscribió el contrato de compraventa No. 177 de 2022 entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ**, cuyo objeto consiste en **"CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO". 2)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por tres (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita por las partes el día diecisiete (17) de agosto del 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, razón por la cual se considera que a la fecha de la suscripción del presente acto el contrato se encuentra vigente. **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de doscientos diecinueve millones ochocientos diez mil seiscientos catorce pesos ($ 219.810.614) M/CTE. **4)** Que mediante radicado Nro. 2022-652-000532-3 del 25 de agosto de 2022 se designa como apoyo a la supervisión del contrato de compraventa 177-2022, al Profesional José Humberto Hernández Ríos., que el 08 de febrero de 2023 mediante correo electrónico el contratista **ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C.NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ** solicitó prorrogar el plazo de ejecución por un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del diecisiete (17) de febrero de 2023 **5)** Que el supervisor del contrato anexó la respectiva solicitud de modificación contractual para la prórroga No. 2, manifestando que: En desarrollo de la ejecución delas actividades propias del contrato de Compraventa No. 177 de 2022, el día 08 de febrero de 2023, el contratistaALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, remitió ante el Fondo mediante correo electrónico institucional, oficio con asunto SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA NO.177 -2022 - (72427), CUYO OBJETO CONSISTE EN LA "CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO", teniendo como justificación lo siguiente:(…) *"Por medio de la presente nos permitimos informarles que por inconvenientes presentados en la consecución de algunos artículos de tecnología, instrumentos musicales y material didáctico que no se han logrado conseguir en el país y debido a la escases de las materias primas, insumos como la espuma, madera, se nos ha demorado la producción de algunas muestras del contrato mencionado, como las campanas cromáticas y los mobiliarios. El presente contrato tiene 94 ítems de los cuales solicitan 3 unidades de cada uno de los siguientes elementos: ITEM 9 - PARQUE INFANTIL EN MATERIAL DE PLÁSTICO CON DIFERENTES ELEMENTOS Y PISO RESISTENTE ITEM 10 - PARQUE INFANTIL MODULAR Por las dificultades en las importaciones, debido a los diversos atrasos y factores económicos que*

PRÓRROGA NO. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente solicitamos una PRORROGA DEL CONTRATO, a partir del día **miércoles 17 de febrero de 2023 y hasta el día 02 de abril de 2023** o antes, si se dan las condiciones que permitan mitigar los riesgos expuestos, evitando su materialización, y se cuenten con las condiciones para dar continuidad a la ejecución del contrato y así cumplir con lo requerido" (…) **negrilla nuestra.** Teniendo en cuenta lo solicitado por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S y con base a las justificaciones presentadas en el oficio de solicitud, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño concluye lo siguiente:
Que, el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S,mediante su oficio de solicitud radicado por correo institucional, ha demostrado que la prórroga está justificada en un CASO FORTUITO, que se sale de su competencia e injerencia, así como la del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Que, lo justificado por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, en el párrafo (…) "Dicho impacto ha causado, en gran mayoría, **desabastecimiento de los mismos en el país, y en particular en la indisponibilidad inmediata de los mismos.** (…), se tuvo en cuenta por el Fondo de Desarrollo Local como un riesgo previsibleen los documentos previos, específicamente en el ANEXO 05 – MATRIZ DE RIESGOS y ANEXO 01 – ESTUDIO PREVIO, en la cual se contempla el riesgo No. 15 "Variación en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios", el cual puede afectar la ejecución, generando mayores tiempos de permanencia contractual. Que, como es posible evidenciar, dichos riesgos no son imputables a ninguno de los lados, CONTRATISTA Y CONTRATANTE, y las acciones de monitoreo y solución son "revisar acciones ydecisiones administrativas y seguimiento durante el proceso y ejecución", lo cual debe ser realizado durante laejecución del contrato, posterior al acta de inicio y antes de su finalización. Que, tanto la indisponibilidad delproducto/insumo, así como la variación en los precios del mercado de los mismos, representan un ALTO RIESGO a las condiciones económicas del contrato y su presupuesto inicial. Que, teniendo en cuenta el párrafocitado por el contratista (…) "Esta situación ha obligado a nuestros proveedores a retardar las entregas de los pedidos realizados, y más aún, cuando se trata de insumos de producción limitada y/o exclusiva como es el casode algunos de los requeridos para la ejecución del presente contrato; caso puntual de la espuma, que, dada la cantidad a suministrar, ha sido de difícil aprovisionamiento." (…), es preciso aclarar que, previendo el posible incumplimiento del alcance contractual y la falta de disponibilidad de UNO o MÁS ítems o productos, tanto los incluidos dentro del presupuesto inicial como los recomendados por el contratista, en calidad de apoyo a la supervisión, se encuentra viable técnicamente y jurídicamente su aprobación. Que, conforme a lo anterior, para el Fondo de Desarrollo Local se hace necesaria la prórroga del presente contrato, en pro de valorar la ejecución delcontrato y priorizar la optimización del recurso económico, estudiar las recomendaciones realizadas por el contratista ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S, en favor del alcance contractual Que, en aras de salvaguardarlas condiciones administrativas, económicas y legales establecidas inicialmente dentro del contrato, el contratista, solicita prorrogar el plazo de manera resiliente frente a las situaciones presentadas, permitiendo la obtención de los productos no disponibles y su instalación, dentro del plazo contractual restante. Que, para ello, el contratista determinó un plazo de cuarenta y cinco (45) días, para prorrogar el plazo del contrato, entre el 17 de febrero de 2023 y el 02 de abril de 2023, tiempo suficiente para obtener los ítems que no se encuentra disponibles, y que, pormotivo de CASO FORTUITO, no ha podido conseguir e instalar, dentro del plazo inicialmente contemplado. Que de conformidad a todo lo expuesto, el contratista y el Apoyo a la supervisión, encontramos viable prorrogarel plazo de ejecución del Contrato de compraventa por cuarenta y cinco (45) días a partir del 17 de febrero de 2023y el 02 de abril de 2023, por considerar que, durante este plazo será posible contar con disponibilidad del producto, y se podrá valorar administrativamente la mejor decisión para la optimización del recurso frente al cumplimiento del alcance contractual.7) Que en similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala delo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz,señala: De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato iniciales preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar lossiguientes aspectos: **i)** que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, **ii)** se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. **iii)** que no se adicione –por regla

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

PRÓRROGA NO. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

solicitud del 08 de febrero de 2023 el FDLAN se remitió formato de solicitud de modificación contractual. **10)** Que existe viabilidad técnica y jurídica por parte del supervisor, para la realización de la prórroga del contrato de compraventa No. 177 de 2022.**11)** Que, con base en las razones esgrimidas en elformato de solicitud de modificación contractual, se hace necesario dar continuidad a la ejecución, por lo que serequiere prorrogar el contrato de compraventa No. 177 de 2022. Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Tercera – Plazo, de las condiciones generales del contrato DE COMPRAVENTA NO.177 -2022 - (72427),cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO" Prorrogando el plazo de ejecución inicialmente pactado, por cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día 17 de febrero de 2023 y hasta el 02 de abril de 2023,quedando como plazo total del contrato seis (06) meses y cuarenta y cinco (45) días calendario**. CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS:** El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términosdel presente documento y al pago de los derechos de publicación si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA- INMUTABILIDAD:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA - GASTOS:** Dadas las condiciones de la presente prórroga, EL CONTRATISTA consu suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2023.

EL FONDO

MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

EL CONTRATISTA

KATERINE BOHORQUEZ

ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S
R.L KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ

Elaboró: Maria Natalia Marcillo Vela - Abogada Oficina de Contratación FDLAN
Jose Humberto Hernández Rios – Profesional de Planeación FDLAN
Reviso: Francisco Javier Salazar Gurrute-Profesional de apoyo-contratación FDLAN

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno

PRÓRROGA NO. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 177 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S CON NIT 811005267-4 REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA HEYDI KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ CON C.C. NO. 1.018.424.949 DE BOGOTÁ

solicitud del 31 de marzo de 2023 el FDLAN se remitió formato de solicitud de suspensión contractual. **10)**Que existe viabilidad técnica y jurídica por parte del supervisor, para la realización de la suspensión del contrato de compraventa No. 177 de 2022.**11)** Que, con base en las razones esgrimidas en el formato de solicitud de suspensión contractual, se hace necesario dar continuidad a la ejecución, por lo que se requiere suspender el contrato de compraventa No. 177 de 2022. Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el contrato de compraventa No. 177 de 2022 cuyo objeto consiste en: "CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO" por el termino de quince días (15) días contados a partir del día 01 de abril de 2023 y hasta el 15 de abril de 2023, **. CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO:**La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TERCERA – GARANTIAS:** El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del presente documento y al pago de los derechos de publicación si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA- INMUTABILIDAD:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA - GASTOS:** Dadas las condiciones de la presente prórroga, EL CONTRATISTA con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2023.

EL FONDO

ORIGINAL FIRMADO

MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

EL CONTRATISTA

KATERINE BOHORQUEZ

ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S
R.L KATERINE BOHORQUEZ HERNANDEZ

Elaboró: Maria Natalia Marcillo Vela - Abogada Oficina de Contratación FDLAN
Jose Humberto Hernández Rios – Profesional de Planeación FDLAN
Reviso: Francisco Javier Salazar Gurrute-Profesional de apoyo-contratación FDLAN

ALCALDÍA DE ANTONIO NARIÑO

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 177 de 2022

CONTRATISTA: ALMACEN EL DEPORTISTA S.A.S

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL PEDAGÓGICO Y DIDÁCTICO PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO

VALOR: $ 219.810.614,00

PLAZO: 3 mes(es)

El día 17 de AGO de 2022 se reunieron ALMACEN EL DEPORTISTA S.A.S , con NIT. No 811005267, en calidad de contratista, y el(la) doctor(a) MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON, en calidad de supervisor(a) del CONTRATO DE COMPRAVENTA No 177 de 2022, con el fin de iniciar el contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron,

Contratista,

KATERINE BOHORQUEZ .

ALMACEN EL DEPORTISTA S.A.S
NIT. No 811005267

Por la ALCALDÍA DE ANTONIO NARIÑO,

MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
DESPACHO ALCALDIA LOCAL - SUPERVISOR

ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
No. CONTRATO Y FECHA	177-2022 del 17 de agosto de 2022
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO
NOMBRE DEL CONTRATISTA	ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S
No. DE IDENTIFICACIÓN	811.005.267-4
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	Katherine Bohórquez Hernández
No. DE IDENTIFICACIÓN	1.018.424.949
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (3) meses
VALOR INICIAL	$219.810.614
APORTES DE LAS PARTES (cuando aplique)	No aplica
No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Proyecto N°1864 correspondiente a "Acciones para la primera infancia", con cargo al rubro presupuestal O23011601120000001864.
RP DEL CONTRATO INICIAL (No. y fecha)	557 del 8 de agosto de 2022
FECHA ACTA DE INICIO	17 DE AGOSTO DE 2022
PRORROGAS (cuando aplique)	TRES (3) MESES: Del 17 de noviembre de 2022 al 16 de febrero de 2023 CUATRENTA Y CINCO DÌAS: Del 17 de Febrero de 2023 hasta el 2 de abril de 2023
ADICIÓNES (cuando aplique)	No aplica
RP DE LA ADICIÓN (No. y fecha)	No aplica
SUSPENSIONES (cuando aplique)	Del 1 al 15 de abril de 2023
OTRO SI (cuando aplique)	No aplica
TERMINACIÓN ANTICIPADA (cuando aplique)	No aplica
VALOR TOTAL	$219.810.614
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (Incluyendo modificaciones contractuales)	17/04/2023

ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

PÓLIZAS (cuando aplique)	**No. de la póliza:** 14-44-101159999 **Fecha de aprobación:** 17/04/2023 **Vigencias:** Cumplimiento: Desde 8/8/2022 hasta 18/10/2023 Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes: 8/8/2022 hasta 18/10/2023
FECHA DILIGENCIAMIENTO FORMATO CONTROL DE RETIRO GCO-GCI-F102	No aplica
APOYO A LA SUPERVISIÒN	José Humberto Hernández Ríos
NO. DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO CARGADOS EN SECOP	0

PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA SEGÚN LO PACTADO		
NÚMERO DE ORDENES DE PAGO	**FECHA**	**VALOR**

CONCLUSIONES:
Yo José Humberto Hernández Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.142.638, en calidad de apoyo a la supervisión del contrato No. 177 de 2022, certifico que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones del contrato, quedando las partes a quedando un saldo por a favor del contratista de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($212.218.507) y a favor de la entidad SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS ($7.592.107). Así mismo, el contratista acreditó el cumplimiento de el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

OBSERVACIONES: No aplica

Para su constancia, se firma en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre de 2023

JOSÉ HUMBERTO HERNÁNDEZ RÍOS
Apoyo a la supervisión

Proyectó: Francisco Iván Fuentes Calderón

SEGUIMIENTO JURÍDICO

No. del Contrato	177 de 2022
Periodo y/o No. de Pago	17-08-2022 / 15-04-2023 UNICO PAGO
Nombre Del Contratista	ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S
Objeto Del Contrato	"CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".
Fecha de Inicio	17-08-2022
Fecha Fin (incluyendo modificaciones)	17-04-2023
No. Póliza	14-44-101159999

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (cuando aplique)

Tipo de Modificación	**Fecha de inicio de la modificación (dd/mm/aaaa)**	**Modificación (Valor / Plazo / Clausula)**	**PÓLIZA aprobada y vigente (describir sí o no)**
ADICIÓN	N/A	N/A	N/A
PRORROGA No. 1	17-11-2022	3 meses contados a partir del 17-11-2022, hasta el 16-02-2023.	Si
PRORROGA No. 2	17-02-2023	45 días contados a partir del 17-02-2023, hasta el 02-04-2023.	Si
SUSPENSIONES	01-04-2023	Hasta el 15 de abril de 2023	Si
OTRO SI	N/A	N/A	N/A

OBSERVACIONES: Se entregó la totalidad de la dotación de elementos pedagógicos adquiridos, a excepción de 1- PARQUE INFANTIL, 1 - PARQUE INFANTIL MODULAR Y 9 - GRABADORAS, ya que están agotadas de fábrica

SEGUIMIENTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO

Concepto	Valor
Valor Inicial	$ 219.810.614
Valor Adición No. 1 (si aplica)	N/A
Valor Adición No. 2 (si aplica)	N/A
Valor Total	$ 219.810.614
Único Pago	$ 212.218.507
Saldo (el valor total – el número de pago realizados)	$ 7.592.107

INFORME DE SUPERVISIÓN PARA LOS CONTRATOS CON PROVEEDORES PERSONA JURÍDICA

CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA No 177/2022
CONTRATISTA	ALMACÉN EL DEPORTISTA S.A.S
OBJETO DEL CONTRATO	«CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE INSUMOS TECNOLÓGICOS, MATERIAL DIDÁCTICO, PEDAGOGICO Y DEPORTIVO, PARA APOYAR LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES Y FORTALECER LAS ACCIONES EN MATERIA DE PRIMERA INFANCIA DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO»
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (3) Meses
FECHA INICIO	17 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE ABRIL DE 2023

#	Ítem o producto	Cantidad	Valor unitario (Sin cifras decimales)	Valor IVA (Sin cifras decimales)	Valor unitario IVA incluido (Sin cifras decimales)	Valor total (Sin cifras decimales) (Vlr U IVA Inc x Q)
1	CABINA DE SONIDO PORTATIL 400 W	2	$ 1.622.889	$ 308.349	1.931.238	3.862.476
2	PANTALLA INTERACTIVA	2	$ 10.428.354	$ 1.981.387	12.409.741	24.819.483
3	MICROFONO INHALAMBRICO	1	$ 462.808	$ 87.934	550.742	550.742
4	VIDEO BEAM	1	$ 2.376.363	$ 451.509	2.827.872	2.827.872
5	COMPUTADOR PORTATIL	5	$ 2.440.937	$ 463.778	2.904.715	14.523.575
6	TABLETAS ESTUDIANTES	2	$ 871.121	$ 165.513	1.036.634	2.073.268
7	TELEVISOR LED	3	$ 2.247.258	$ 426.979	2.674.237	8.022.711
8	MICROSCOPIO ESCOLAR PARA PRINCIPIANTES	6	$ 161.891	$ 30.759	192.650	1.155.902
9	TELESCOPIO PARA NIÑOS	6	$ 332.774	$ 63.227	396.001	2.376.006
10	AROS HULA HULA	100	$ 4.860	$ 923	5.783	578.340
11	BOLAS PARA TENIS DE MESA	75	$ 15.075	$ 2.864	17.939	1.345.444
12	CANECA TUNEL MULTICOLOR	8	$ 352.426	$ 66.961	419.387	3.355.096
13	CONO DE SEÑALIZACION	80	$ 7.093	$ 1.348	8.441	675.254
14	Cubo de la vida	4	$ 122.366	$ 23.250	145.616	582.462
15	INFLADOR PARA BALONES PLASTICOS	8	$ 28.783	$ 5.469	34.252	274.014
16	LAZO SALTO 120 CM	75	$ 24.770	$ 4.706	29.476	2.210.723
17	LAZO SALTO 3 m	36	$ 14.943	$ 2.839	17.782	640.158
18	PARQUE INFANTIL EN MATERIAL DE PLÁSTICO CON DIFERENTES ELEMENTOS Y PISO RESISTENTE	2	$ 2.585.921	$ 491.325	3.077.246	6.154.492
19	PARQUE INFANTIL MODULAR	2	$ 2.506.711	$ 476.275	2.982.986	5.965.972
20	PELOTA PLASTICA GR22CM VIVOS COLORES	30	$ 17.405	$ 3.307	20.712	621.359
21	PELOTA DE LETRAS EN CAUCHO Nº 5	100	$ 5.516	$ 1.048	6.564	656.404
22	PELOTAS	20	$ 27.771	$ 5.276	33.047	660.950
23	TULA	9	$ 100.163	$ 19.031	119.194	1.072.746
24	ARMONICA	25	$ 83.297	$ 15.826	99.123	2.478.086

25		CAJA CHINA	35	$ 11.582	$ 2.201	13.783	482.390
26		CASTAÑUELA CON MANGO	75	$ 11.225	$ 2.133	13.358	1.001.831
27		CHUCHO	45	$ 39.798	$ 7.562	47.360	2.131.183
28		CLAVES EN MADERA -JUEGO (PAR)	35	$ 8.031	$ 1.526	9.557	334.491
29		CUATRO LLANERO	10	$ 188.245	$ 35.767	224.012	2.240.116
30		CUCHARAS JIMBAO	12	$ 11.716	$ 2.226	13.942	167.302
31		ESTERILLA	25	$ 18.381	$ 3.492	21.873	546.835
32		GUITARILLO	10	$ 151.232	$ 28.734	179.966	1.799.661
33		JUEGOS CAMPANAS CROMATICAS	3	$ 148.684	$ 28.250	176.934	530.802
34		KALIMBA	10	$ 135.940	$ 25.829	161.769	1.617.686
35		PALO LLAMA LLUVIA	12	$ 41.435	$ 7.873	49.308	591.692
36		MARACAS EN CUERO- JUEGO (PAR)	35	$ 37.249	$ 7.077	44.326	1.551.421
37		MELODICA TECLAS	10	$ 80.039	$ 15.207	95.246	952.464
38		PANDERETA No.4	49	$ 22.728	$ 4.318	27.046	1.325.270
39		PANDERO PEQUEÑO	49	$ 17.194	$ 3.267	20.461	1.002.582
40		TAMBOR	22	$ 24.590	$ 4.672	29.262	643.766
41		TRIANGULO PEQUEÑO + GOLPEADOR	24	$ 17.069	$ 3.243	20.312	487.491
42		TWISTER	5	$ 75.570	$ 14.358	89.928	449.642
43		UKELELE	10	$ 146.966	$ 27.924	174.890	1.748.895
44		XILOFONO	6	$ 61.370	$ 11.660	73.030	438.182
45		XILOFONO SOPRANO	6	$ 101.652	$ 19.314	120.966	725.795
46		COLECCIÓN CUENTOS (25 TITULOS)	1	$ 585.455	$ 111.236	696.691	696.691
47		LINTERNAS	25	$ 14.484	$ 2.752	17.236	430.899
48		LUPA	50	$ 37.066	$ 7.043	44.109	2.205.427
49		PUF	2	$ 109.879	$ 20.877	130.756	261.512
50		TALLIMETRO	2	$ 33.637	$ 6.391	40.028	80.056
51		BLOQUES DE CONSTRUCCION EN MADERA	63	$ 122.261	$ 23.230	145.491	9.165.907
52		BLOQUES LÓGICOS	15	$ 81.562	$ 15.497	97.059	1.455.882
53		CARRITOS DE ARRASTRAR	12	$ 25.372	$ 4.821	30.193	362.312
54		CESTO PARA PELOTAS CON RUEDAS	5	$ 101.073	$ 19.204	120.277	601.384
55		CUBOS MATEMATICOS DE CONSTRUCCION	43	$ 235.055	$ 44.660	279.715	12.027.764
56		Dominó elaborado en MDF	15	$ 37.423	$ 7.110	44.533	668.001